

**MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA PARA EL ALOJAMIENTO DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO DE CEPA QUE LABORA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SEÑORA JUDITH RAQUEL AVELAR RAMÍREZ**

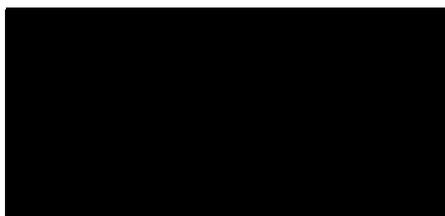
Nosotros, [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de [REDACTED] quien en el transcurso podrá denominarse "la Arrendante"; y, por otra parte, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso podrá denominarse "la CEPA" o "la Arrendataria"; por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – la presente **MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA PARA EL ALOJAMIENTO DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO DE CEPA QUE LABORA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA**, que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en esta ciudad, a los treinta días del mes de [REDACTED]

[REDACTED]

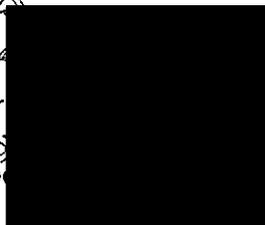
comprendido desde el uno enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; con un canon de arrendamiento anual total de CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,400.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos mediante cuotas mensuales, fijas y sucesivas de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 450.00) más el IVA, por cada uno de los meses que

comprende el plazo contractual, siendo estas pagaderas los primeros ocho días de cada uno de ellos, forma de pago aplicable en caso de prórroga del plazo del contrato. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** Que con base a lo establecido en el literal b) de la cláusula VIII del contrato relacionado en la cláusula Primera, y a lo establecido en el punto noveno, del acta dos mil setecientos cincuenta y seis, de la sesión de Junta Directiva de la Comisión, celebrada el día diez de noviembre de dos mil quince, ambas partes acordamos modificar el contrato inicial, en el sentido de ampliar el plazo contractual, por el período comprendido del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. **TERCERA: DECLARACIONES:** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Arrendante y la CEPA, el treinta de diciembre de dos mil catorce, que no hubieran sido cambiadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada uno de los comparecientes, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente Modificación del Contrato por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.

LA ARRENDANTE



LA ARRENDATARIA

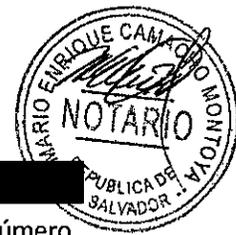


Emér  
Montterroza  
Administrativo



Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, **MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA**, Notario, de este domicilio, comparecen: la señora [REDACTED] de

MM



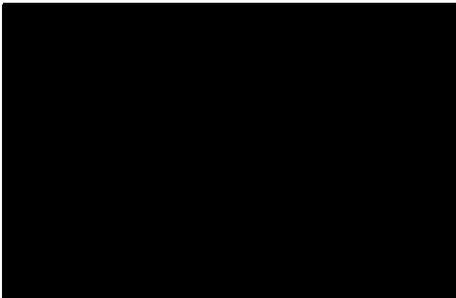
treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de [REDACTED] [REDACTED] quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendante"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de La Unión, a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Cecilia Elizabeth Lazo Hernández; en el cual consta que comparece [REDACTED]

[REDACTED]

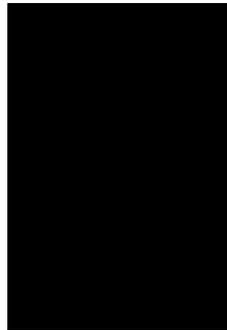
ingeniero EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, [REDACTED] [REDACTED] de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Arrendataria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: I) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe

de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, II) Punto noveno del acta dos mil setecientos cincuenta y seis de la sesión de Junta Directiva, celebrada el diez de noviembre de dos mil quince, por medio del cual se autorizó la prórroga del contrato de arrendamiento con [REDACTED] asimismo se autorizó al Gerente General para suscribir la prórroga; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, que consta de un folio útil, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en la [REDACTED]

[REDACTED]  
de arrendamiento suscrito el treinta de diciembre de dos mil catorce, en el sentido de ampliar el plazo contractual para el período comprendido del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales. Yo, el suscrito Notario, **DOY FE:** de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifica su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. **DOY FE.-**



JM



M